



CUT: 174252-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0037-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 15 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **174252-2021**, presentado por **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20338054115, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147 CC. Empresarial (Edificio Real 1 Piso 3), distrito de San Isidro, departamento y provincia de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero Planta Chancay para el proyecto denominado: *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales tratados, mediante la reubicación del emisor submarino de la empresa Austral Group S.A.A., ubicado en la bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *“1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación”*.

Que, según el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que las condiciones del cuerpo receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuenta con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 172-2016-ANA-DGCRH de fecha 04.08.2016, se otorgó a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, la autorización de vertimiento de agua residuales tratadas provenientes del establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, por un volumen anual de 335 320 m³ y caudal de 56,1 l/s, bajo régimen intermitente de 83 días/año y 20 horas/día, hasta su descarga en el mar de Chancay a través de un emisor submarino de 200 m de longitud y 20 pulgadas de diámetro, modificada con Resolución Directoral N° 129-2020-ANA-DCERH;

Que, mediante Solicitud S/N, del 26.10.2021, el administrado solicitó una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero Planta Chancay para el proyecto denominado: *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales tratados, mediante la reubicación del emisor submarino de la empresa Austral Group S.A.A., ubicado en la bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”*;

Que, con Carta N° 0453-2021-ANA-DCERH, del 29.11.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 256-2021-ANA-DCERH/KLAR conteniendo cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de subsanación correspondiente;

Que, mediante Carta s/n presentada el 10.12.2021, **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, solicitó ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones formuladas en su solicitud de autorización;

Que, mediante Carta N° 485-2021-ANA-DCERH, del 13.12.2021, esta Dirección otorga a **AUSTRAL GROUP S.A.A.** la ampliación de plazo solicitada;

Que, a través de la Carta s/n recepcionada el 23.12.2021, **AUSTRAL GROUP S.A.A.**, presentó la información destinada para la subsanación de las observaciones formuladas en su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0011-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. **AUSTRAL GROUP S.A.A.** no cumple con los requisitos establecidos en el literal c) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y sus modificatorias; así como la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, toda vez que presentó de manera incompleta la evaluación del efecto del vertimiento sobre el cuerpo receptor, así como la Ficha de Registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.
2. **AUSTRAL GROUP S.A.A.** no cumple con condiciones establecidas en el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, toda vez que no cuenta con el derecho de uso de agua de mar y subterránea que sustente el volumen de agua motivo de la solicitud.
3. **AUSTRAL GROUP S.A.A.** no ha subsanado la totalidad de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 256-2021-ANA-DCERH/KLAR.
4. De la evaluación de los actuados, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero Planta Chancay, ubicado en la bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0132-2022-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **AUSTRAL GROUP S.A.A.** sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del Establecimiento Industrial Pesquero Planta Chancay, para el proyecto denominado: *“Modificación de la disposición final de los efluentes industriales tratados, mediante la*

reubicación del emisor submarino de la empresa Austral Group S.A.A., ubicado en la bahía de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima”; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **AUSTRAL GROUP S.A.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local del Agua Chancay-Huaral, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA